

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

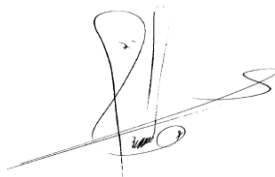
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, comunicándole que es de público conocimiento el deceso del doctor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, acaecido el 23 DE MARZO DE 2013, quien actuaba en nombre propio, en calidad de **demandante**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 16 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 743.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO.2021-00275-00.-(ACUMULADO)
DEMANDANTE: DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL
DEMANDADO: RENSO RAMIREZ MOLINA
(DECLARA INTERRUPCIÓN POR MUERTE DEL DEMANDANTE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), mayo dieciséis (16) de dos mil
veintitrés (2023)

Ajustado a la realidad como aparece el informe secretarial precedente, estimará esta Propiciadora Judicial que, como quiera que el suceso desafortunado en cabeza del demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, se encuentra enlistado como una causal de **"INTERRUPCION"** de este proceso **"EJECUTIVO"** adelantado en contra de la persona y bienes de **RENZO RAMIREZ MOLINA**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º, del canon 159 del Estatuto General Procesal, se torna imperioso decretar lo pertinente.

Ahora bien, habida cuenta que éste se allana a la disposición normativa antes citada, es imperativo darle aplicación a lo normado en el artículo 160 de la Obra antes señalada; entonces, se ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente y a los herederos del causante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, demandante en éste, en aras que en el interregno de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, comparezcan al proceso; debiendo designar, si a bien lo tienen, un Abogado que acuda sus intereses en las presente ejecución.

Seguidamente, es oportuno anotar, que fenecido el término legal de **CINCO (5) DÍAS** concedido a los interesados para que comparezcan a éste; se reanudará el mismo, tal como ordena la parte final, del canon 160 ibídem.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: INTERRÚMPASE el presente trámite procesal **"EJECUTIVO"** promovido en contra de la persona y bienes de **RENZO RAMIREZ MOLINA**, habida cuenta el fallecimiento del **Togado-Ejecutante DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**. Lo anterior, según lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso al cónyuge o compañero permanente y a los herederos del extinto **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL**, Abogado-Demandante en éste, en aras que en el interregno de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, comparezcan al proceso; debiendo designar un nuevo Profesional del Derecho, si a bien lo tienen, que acuda sus intereses en éste, al tenor de lo consignado en las consideraciones de esta decisión.

QUINTO: Fenecido el término legal de **CINCO (5) DÍAS** concedidos a las personas indicados en el numeral precedente, se **reanudará** el mismo. Lo dicho, tal como ordena la parte final, del canon 160 del Compendio General Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL